

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-081-15

OBJETO: "REALIZAR LA DIAGRAMACIÓN, ANÁLISIS, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DE OCHO PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA: (SOCORRO, GUADUAS, BUGA, AGUADAS, JERICÓ, SANTA FE DE ANTIOQUIA, CIÉNAGA, EL JARDÍN)."

RESPUESTA A OBSERVACIONES INFORME
Noviembre 30 de 2015

OBSERVACIÓN 1:

A. JANETH FARFAN DUQUE
MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S
licitacionesycontratos@mysv.co
Lun/23/11/2015 6:04 p.m

1.1. *La entidad está rechazando nuestra propuesta argumentando que no se presentaron las acta de liquidación solicitadas de las ordenes de trabajo suscritas con el profesional propuesto para el cargo de ASESOR DE DISEÑO GRAFICO el señor WILFREDO OTÁLORA CASTILLO, sin embargo, al ser una orden de trabajo de servicios, no se está obligado a tener acta de liquidación.*

El contrato de servicios, al no estar regulado por la legislación laboral, los beneficios por ésta contemplado no se le pueden extender al contrato de servicios, puesto que éste está regulado por la legislación civil, y ésta no contempla obligación diferente para el contratante que el de pagar el valor pactado en el contrato.

Así las cosas, el acta de liquidación de las órdenes de servicios del señor Otálora, son los comprobantes de pago del mismo (aportadas con el subsane), con las cuales se evidencia que se le pago el servicio ejecutado. Así mismo, dentro de los documentos aportados con el subsane se indicó claramente que las ordenes de trabajo 32, 35 y 40 se encuentran terminados y recibidos a satisfacción y que la orden No 53 se encuentra actualmente en ejecución y pendiente de recibo, por lo cual esta orden no se aportó comprobante de pago, sin embargo con las tres primeras ordenes se cumple con la experiencia exigida en los términos de referencia para el cargo de asesor en diseño.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la información aportada con el subsane demuestran que se presentó una relación comercial y que la misma se encuentra liquidada, le solicitamos a la entidad habilitar nuestra propuesta".

RESPUESTA 1:

De acuerdo con las observaciones allegadas, FONTUR da respuesta en los siguientes términos; según lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-081-2015 numeral 3.4.4. PERSONAL A PRESENTAR EN LA OFERTA, señala:

"La experiencia específica mínima solicitada para el personal mínimo requerido deberá ser demostrada mediante la presentación de copia de certificación o copia de contrato en ambos casos acompañada de la copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación donde se pueda verificar el cargo y las actividades desarrolladas"

El documento requerido e idóneo para el Fondo Nacional de Turismo para la acreditación del personal en virtud de la invitación abierta FNT-081-2015 son: *“acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación”*.

Este requisito fue conocido por todos los interesados en el proceso objeto de la invitación FNT-081-2015 al momento de la publicación en la página web de FONTUR de los términos de la invitación abierta, no fue objeto de observaciones o solicitud de modificación, los proponentes, al momento de presentar su propuesta, se acogen a las directrices y documentación solicitada en los términos de la invitación publicada por el Fondo.

Dentro de la propuesta a la invitación abierta FNT-081-2015, allegada por parte del Mantenimiento y Seguridad Vial, se evidenció que la documentación aportada para acreditar la Experiencia General del proponente, no era suficiente para su habilitación, razón por la cual, se publicó el Informe Parcial de Requisitos Habilitantes el 10 de noviembre de 2015 en la página web de FONTUR, requiriendo, entre otros, a Mantenimiento y Seguridad Vial, documentos subsanables para las certificaciones aportadas para la acreditación de personal.

Dentro del Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes mencionado, se indicó claramente cuales eran los documentos requeridos por FONTUR para verificar la el personal de Mantenimiento y Seguridad Vial, se solicitó explícitamente : *“Subsanar: copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación donde se pueda verificar el cargo y las actividades desarrolladas”*.

Dentro del plazo determinado en los términos de la invitación abierta FNT-081-2015, Mantenimiento y Seguridad Vial allegó, como documentos subsanables a las certificaciones para la acreditación de personal, comprobantes de pagos, las cuales no corresponden con acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación de acuerdo a lo solicitado en la invitación abierta en el numeral 3.4.4 en el Informe Parcial de Verificación de Requisitos Habilitantes publicado por FONTUR.

En cuanto a la obligatoriedad de cumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de la invitación, el Consejo de Estado se ha pronunciado en ese sentido, como lo indicado el veinticuatro (24) de julio de 2013, radicado número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), Consejero ponente: Enrique Gil Botero:

“(...) el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierto. (...)

En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima

de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.” (Subraya fuera del texto)

También se ha pronunciado sobre la documentación requerida y aportada, así:

“Así pues, durante esta fase el proponente debe aportar la información requerida en debida forma por la Entidad contratante en los pliegos de condiciones, en desarrollo del principio de planeación. Sólo en la medida en que dicha información hubiere sido requerida en los pliegos le podría ser exigible a los proponentes y, en caso de su incumplimiento, determinar consecuencias negativas en la calificación de sus propuestas, pues de lo contrario se desconocen los deberes de transparencia, lealtad y rectitud que impone el principio de la buena fe.” (Subraya fuera del texto) (Bogotá D.C., catorce (14) de abril de 2010, Radicación número: 25000-23-31-000-1993-09448-01(16432), Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ)

Así las cosas, toda vez que en la invitación abierta FNT-081-2015 se solicitó como documento idóneo para la acreditación del personal “copia del acta de entrega final o copia del acta de recibo final o copia del acta de terminación o copia del acta de liquidación” el proponente Mantenimiento y Seguridad Vial, no los aportó, aun cuando se solicitaron dentro de los documentos requeridos como subsanables, estos documentos no fueron allegados a FONTUR.

La jurisprudencia nos define las Actas de Liquidación y su contenido:

“[...] La liquidación del contrato entonces, constituye su balance final o ajuste de cuentas, entre la administración contratante y el particular contratista, con miras a finiquitar de una vez por toda la relación jurídica obligacional. Siendo así, el acta de liquidación final deberá i) identificar el contrato, las partes, sus sucesores y los cesionarios si los hay; su objeto y alcance, ii) determinar el precio, su pago, amortización o modificación y oportunidades de pago, iii) señalar las actas pendientes de pago, la forma como se utilizó el anticipo y lo facturado el contratista, iv) establecer el plazo, las modificaciones de obligaciones, prórrogas, adiciones, suspensiones y reinicios y las sumas que quedan pendientes de cancelar.” (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera. Subsección b. Consejera Ponente: STELLA CONTO DIAZ DEL CASTILLO. Bogotá, D.C., seis (06) de abril de dos mil once (2011), Radicación Número: 25000-23-26-000-1994-00404-01(14823)

En razón a la definición y contenido del Acta de Liquidación, se solicitó este tipo de documento a los proponentes o también podían aportar, el Acta de Recibo Final en donde se pudiera verificar las cantidades de obra ejecutadas, teniendo como precepto a favor de los proponentes, la facilidad o dificultad de obtención del Acta de Liquidación.

En virtud y ejercicio de los principios de contratación tales como Buena Fe, Calidad, Economía, Eficacia, Transparencia, Selección Objetiva y la Ley, el proponente Mantenimiento y Seguridad Vial en la causal de rechazo establecida en el numeral 4.3 literal f), de los términos de la invitación abierta FNT-154-2014 que indica:

“f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate

de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por **FONTUR**".

Teniendo en cuenta que el proponente NO allego las actas solicitadas durante la etapa de subsanaciones, no fue habilitado para continuar en el proceso. Es pertinente aclarar que para poder establecer la experiencia se requiere de la verificación de los contratos previamente terminados al cierre y entrega de propuestas del presente proceso, tal y como lo establecen los términos. Teniendo en cuenta que el proponente **MANTENIMIENTO Y SEGURIDAD VIAL S.A.S** no acreditó la terminación de los contratos el evaluador técnico reitera lo establecido en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación. Teniendo en cuenta el principio de equidad, es menester considerar que se actuó de forma justa frente a los demás proponentes que si acreditaron de manera correcta la experiencia requerida.

OBSERVACIÓN 2:

Referencia: **FNT-081-2015**, cuyo objeto es "REALIZAR LA DIAGRAMACIÓN, ANÁLISIS, FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE LA SEÑALIZACIÓN TURÍSTICA PEATONAL DE OCHO PUEBLOS PATRIMONIO DE COLOMBIA: (SOCORRO, GUADUAS, BUGA, AGUADAS, JERICÓ, SANTA FE DE ANTIOQUIA, CIENAGA, EL JARDÍN)".

Respetados Señores:

El pasado 19 de Noviembre, el comité evaluador del proceso en referencia publicó en el portal de Internet del FONTUR el Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación dentro del cual señala para el proponente TEVASEÑAL S.A. en la sección correspondiente a la CALIFICACIÓN que no se le asigna puntaje dado que el contrato aportado "Se trata de señalización vial y se solicitó un contrato adicional en Diseño o fabricación e instalación de señalización peatonal" (negrita y subrayado nuestro)

Por lo anterior, respetuosamente procedemos a resaltar las siguientes consideraciones que seguramente darán la claridad necesaria para que sea otorgado el puntaje que corresponde a la propuesta alegada:

- El documento de condiciones particulares publicado por el FONTUR para el presente proceso indica en el apartado No. 4.1 del Capítulo IV lo siguiente:

4.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (100 PUNTOS)

CALIFICACIÓN ADICIONAL AL MÍNIMO HABILITANTE	PUNTAJE
Por un contrato adicional en Diseño o fabricación e instalación de señalización peatonal otendrá un máximo de cien (100) puntos.	100 puntos
TOTAL	100 Puntos
- Es importante hacer énfasis en los conceptos utilizados en Colombia y que tuvieron de fundamento para aportar como experiencia específica al Contrato No. FPI-219 de 2013 para obtener los 100 puntos con los que se pondera tal experiencia:
 - Vía:** Espacio destinado al paso de **PERSONAS** o vehículos que van de un lado a otro.
 - Señalización Vial:** Son todos aquellos dispositivos que se colocan en la vía, con el fin de **prevenir e informar a los USUARIOS** y regular el tránsito a efecto de contribuir con la seguridad de los mismos.
 - Señalización Turística:** Son todos aquellos dispositivos de señalización que sirven para dirigir al conductor o **transante** a lo largo de su itinerario, proporcionándole información sobre direcciones, sitios de interés y destino turístico, servicios y distancias.

Estas definiciones demuestran que la señalización vial propiamente dicha y especialmente la señalización turística cuenta por sí sola con los componentes de vehicular y peatonal.
- En la actualidad no existe restricción o prohibición alguna para que por las vías secundarias y terciarias del territorio nacional transiten peatones y mucho menos cuando estas vías son únicas para la comunicación de los habitantes de poblaciones rurales, urbanas e indígenas, así como los turistas, que se informan y ubican gracias al apoyo que esta señalización brinda, convirtiéndose así en señalización peatonal para aquellos individuos que se movilizan a pie.
- Salvo excepciones contadas, los conductores por naturaleza se consideran peatones, ya que éstos hacen uso de la señalización antes y después de conducir un vehículo.
- En este caso, el Contrato No. FPI-2019 de 2013 suscrito por Tevaseñal S.A. ante el FONTUR que corresponde en su objeto a "Realizar las Obras de Señalización Turística en Rutas Secundarias y Terciarias de Colombia, en el departamento de Vichada en los tramos de vía y **sitios turísticos** de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en cumplimiento del Manual de Señalización Turística Vial, Aprobada por la Resolución No. 4577 del Ministerio de Transporte", cumple con lo exigido por las condiciones particulares de la entidad fundamentalmente porque:
 - Tevaseñal fabricó las señales turísticas para este contrato
 - Tevaseñal instaló las señales turísticas para este contrato
 - Las señales fabricadas e instaladas cumplen con la condición de peatonal y vehicular
- El Objeto de Contrato indica que la señalización turística se desarrolló en tramos de Vía y **SITIOS TURÍSTICOS**, condiciones que por obviedad conducen a deducir que la señalización **es vial y turística es PEATONAL**.
- Alegamos imágenes de la señalización turística fabricada e instalada en el Departamento de Vichada en cumplimiento del objeto del Contrato aportado para acreditar la experiencia específica adicional y obtener los 100 puntos correspondientes, de las cuales el FONTUR tiene copias que se entregaron en medio magnético a la Inventario de ese proceso para la liquidación del mismo.

Se anexan imágenes de señales...)

Así las cosas y observando las imágenes presentadas, se prueba de manera fehaciente que el contrato FPT-219 de 2013 ejecutado por la empresa Tevasenál S.A. cumple a cabalidad con los requisitos planteados en el documento de condiciones particulares conforme a lo exigido en el apartado No. 4.1 del capítulo IV, razón que nos motiva a solicitar la asignación de los cien (100) puntos que corresponden y modificar así la evaluación final de TEVASENÁL S.A. que se había acreedor a un total de mil (1000) puntos.

RESPUESTA 2:

FONTUR se permite responder que aunque las señales instaladas por TEVASENÁL están al servicio del peatón, el objeto descrito en el contrato FPT 219 de 2013 hace referencia a señalización vial y las características, especificaciones técnicas y normativas de la señalización vial son muy diferentes de la señalización peatonal teniendo en cuenta:

- El material retrorreflectivo es en lámina de alta reflectividad, especial para señales de tránsito. Sus características normativas con lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4739-2011 versión 2011-10-30 (Laminas retrorreflectivas para el control del transito), Para las siguientes características; reflectividad óptima con valores mínimos establecidos para material reflectivo tipo XI (ONCE) o superior en reflectividad, color marrón y blanco de acuerdo a la Norma Técnica Colombiana (NTC) 4739-2011 versión 2011-10-3.
- La cimentación es diferente a la de una señalización netamente peatonal.
- Las determinantes de instalación de la señalización vial es específica para ese tipo de lugar y no tiene en cuenta las diversas características a tener en cuenta para una señalización peatonal.
- Normatividad; Manual de Señalización vial, Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras

Es preciso indicar, que el objetivo de otorgar puntaje a una experiencia específica adicional es la acreditar una serie de actividades adicionales que garanticen conocimientos sobre el tipo de proyecto a realizar. Es decir, se busca experiencia en señalización de tipo PEATONAL, que por sus características técnicas, de fabricación y de normatividad tienen diferentes especificaciones, teniendo en cuenta que estas son las que se diagramarán, fabricarán e instalarán. FONTUR, reitera lo establecido en el informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación.

COMITÉ TÉCNICO EVALUADOR